



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

II LEGISLATURA

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

II LEGISLATURA

El Código Fiscal de la Ciudad de México establece las contribuciones que se deben aportar por parte de los capitalinos.

En el mes de octubre del presente año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que el artículo 113 del citado ordenamiento, resulta violatorio del artículo 31 fracción IV constitucional.

Con la presente propuesta se pretende remediar dicha situación.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicado por analogía de razón al presente instrumento parlamentario el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género¹, ello en virtud de que, la propuesta presentada no pretende atender algún planteamiento relacionado con tal aspecto.

IV. Argumentos que la sustenten;

Un Código Fiscal, es un conjunto de disposiciones de carácter jurídico que incluye las fuentes de ingresos que corresponden a estados y municipios, así como las formas de captación.²

¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 12 de noviembre de 2022 en: <https://cutt.ly/OrQXRJr>

² Véase en la siguiente liga, consultada el 12 de noviembre de 2022 en: <https://cutt.ly/TMThTHI>



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

II LEGISLATURA

El Código Fiscal de la Ciudad de México, establece la manera en la que los habitantes de la capital del país debemos contribuir con nuestros impuestos al Gobierno local, siempre y cuando se realicen acorde con las disposiciones federales.

Lo anterior no siempre es así, tal es el caso que nos ocupa, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la inconstitucionalidad del artículo 115 del Código local, por violar el artículo 31 fracción IV del Pacto Federal.

Dicha tesis, se muestra a continuación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2025274

Instancia: Plenos de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: PC.I.A. J/18 A (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Septiembre de 2022, Tomo IV, página 4079

Tipo: Jurisprudencia

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES. EL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, VIGENTE EN 2020 Y 2021, QUE CONTIENE LA TARIFA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO RELATIVO, VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes llegaron a conclusiones contrarias al analizar la mecánica para el cálculo del



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

RICARDO
RUBIO!
DIPUTADO!
TU VOZ EN COYOACÁN.

II LEGISLATURA

impuesto sobre adquisición de inmuebles establecida en el artículo 113 del Código Fiscal de la Ciudad de México, vigente en 2020 y 2021, pues mientras uno concluyó que no transgrede el principio de proporcionalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el otro sostuvo que sí transgrede tal principio.

Criterio jurídico: El Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito determina que el artículo 113 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente en 2020 y 2021, que contiene la tarifa para el cálculo del impuesto sobre adquisición de inmuebles, viola el principio de proporcionalidad tributaria, al no existir una progresividad en la tarifa que lleve a que los sujetos obligados contribuyan al gasto público de manera proporcional a su capacidad contributiva.

Justificación: La falta de progresividad de la tarifa prevista en el artículo 113 del Código Fiscal de la Ciudad de México, vigente en 2020 y 2021, obedece a un error en la determinación de la cuota fija, cuya incorporación en la mecánica tributaria produce una regresión en la alícuota distorsionando la proporción que debe guardar con el incremento de la base gravable, a pesar de que los restantes elementos que componen la tarifa se incrementan gradualmente en orden creciente conforme aumenta la base gravable; por tanto, dicho precepto viola el principio de proporcionalidad tributaria que exige el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 37/2021. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo Quinto y Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de junio de 2022. Mayoría de veintiún votos de los Magistrados Arturo Iturbe Rivas, Joel Carranco Zúñiga, José Patricio González Loyola Pérez, María Elena Rosas López, Antonio Campuzano Rodríguez, Francisco García Sandoval, María del Pilar Bolaños Rebollo, Edwin Noé García Baeza, Alfredo Enrique Báez López, José Luis Cruz



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

RICARDO
RUBIO!
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

II LEGISLATURA

Álvarez, Óscar Germán Cendejas Gleason, Juan Manuel Díaz Núñez, Emma Gaspar Santana, María Guadalupe Molina Covarrubias, Rolando González Licona, Juan Carlos Cruz Razo, Jesús Alfredo Silva García, Ma. Gabriela Rolón Montaña, Guillermina Coutiño Mata, Rosa González Valdés y Jorge Ojeda Velázquez. Disidentes: Alma Delia Aguilar Chávez Nava e Irma Leticia Flores Díaz, quienes formulan voto particular. Ponente: María del Pilar Bolaños Rebollo. Secretarias: Hilda Castillo Hernández y Paulina Marroquín Puig.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo en revisión 94/2021, y el diverso sustentado por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo en revisión 177/2021.

Nota: En términos del artículo 44, último párrafo, del Acuerdo General 52/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga disposiciones del similar 8/2015, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, esta tesis forma parte del engrose relativo a la contradicción de tesis 37/2021, resuelta por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de septiembre de 2022 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 26 de septiembre de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Si bien es cierto, la jurisprudencia se aplica para el Código aplicable en el año 2020 y 2021, **la misma disposición, se repitió en el año 2021,** aplicable al 2022 como se muestra a continuación:



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

Código Fiscal 2020:

ARTICULO 113.- El impuesto se calculará aplicando, sobre el valor total del inmueble la siguiente tarifa:

(REFORMADA EN SUS CUOTAS, G.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2020)

RANGO	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	FACTOR DE APLICACIÓN SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
A	\$0.12	\$106,319.51	\$257.76	0.01318
B	\$106,319.52	\$170,111.17	\$1,546.37	0.02806
C	\$170,111.18	\$255,166.51	\$3,192.84	0.03667
D	\$255,166.52	\$510,333.16	\$6,060.92	0.04277
E	\$510,333.17	\$1,275,832.88	\$16,099.18	0.04752
F	\$1,275,832.89	\$2,551,665.77	\$49,551.53	0.05191
G	\$2,551,665.78	\$4,915,557.29	\$110,459.81	0.05631
H	\$4,915,557.30	\$12,800,931.04	\$232,885.76	0.05856
I	\$12,800,931.05	\$23,606,725.57	\$657,592.00	0.05907
J	\$23,606,725.58	\$47,213,451.11	\$1,244,670.82	0.05960
K	\$47,213,451.12	En adelante	\$2,538,555.46	0.06474

En caso de adquirirse una porción del inmueble, una vez obtenido el resultado de aplicar la tarifa señalada al valor total del inmueble, se aplicará a dicho resultado, el porcentaje que se adquiera.



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

Código Fiscal 2021:

ARTICULO 113.- El impuesto se calculará aplicando, sobre el valor total del inmueble la siguiente tarifa:

(REFORMADA EN SUS CUOTAS, G.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2021)

RANGO	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	FACTOR DE APLICACIÓN SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
A	\$0.12	\$111,635.49	\$270.65	0.01384
B	\$111,635.50	\$178,616.73	\$1,623.69	0.02946
C	\$178,616.74	\$267,924.84	\$3,352.48	0.03850
D	\$267,924.85	\$535,849.82	\$6,363.97	0.04491
E	\$535,849.83	\$1,339,624.52	\$16,904.14	0.04990
F	\$1,339,624.53	\$2,679,249.06	\$52,029.11	0.05451
G	\$2,679,249.07	\$5,161,335.15	\$115,982.80	0.05913
H	\$5,161,335.16	\$13,440,977.59	\$244,530.05	0.06149
I	\$13,440,977.60	\$24,787,061.85	\$690,471.60	0.06202
J	\$24,787,061.86	\$49,574,123.67	\$1,306,904.36	0.06258
K	\$49,574,123.68	En adelante	\$2,665,483.23	0.06798



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

II LEGISLATURA

En caso de adquirirse una porción del inmueble, una vez obtenido el resultado de aplicar la tarifa señalada al valor total del inmueble, se aplicará a dicho resultado, el porcentaje que se adquiriera.

Lo anterior nos obliga a los legisladores de esta capital, a remediar esta situación y evitar así una oleada de amparos que se presentarán por dicha violación a nuestra Carta Magna.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. – Que la fracción IV del artículo trigésimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

...
...
...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es la siguiente:



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

II LEGISLATURA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Ordenamientos a modificar;

El artículo 113 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

VII. Texto normativo propuesto.

Se desarrolla a continuación.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. - Se reforma el artículo 113 del Código Fiscal de la Ciudad de México para quedar como sigue:

ARTICULO 113.- El impuesto se calculará aplicando, sobre el valor total del inmueble la siguiente tarifa:

(REFORMADA EN SUS CUOTAS, G.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2021)

RANGO	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	FACTOR DE APLICACIÓN SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
A	\$0.12	\$111,635.49	\$270.65	0.01384
B	\$111,635.50	\$178,616.73	\$1,623.69	0.02946
C	\$178,616.74	\$267,924.84	\$3,352.48	0.03850



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

II LEGISLATURA

D	\$267,924.85	\$535,849.82	\$6,363.97	0.04491
E	\$535,849.83	\$1,339,624.52	\$16,904.14	0.04990
F	\$1,339,624.53	\$2,679,249.06	\$52,029.11	0.05451
G	\$2,679,249.07	\$5,161,335.15	\$115,982.80	0.05913
H	\$5,161,335.16	\$13,440,977.59	\$244,530.05	0.06149
I	\$13,440,977.60	\$24,787,061.85	\$690,471.60	0.06202
J	\$24,787,061.86	\$49,574,123.67	\$1,306,904.36	0.06258
K	\$49,574,123.68	En adelante	\$2,665,483.23	0.06798

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTICULO 113.- El impuesto se calculará aplicando, sobre el valor total del inmueble la siguiente tarifa:

(REFORMADA EN SUS CUOTAS, G.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2021)

RANGO	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	FACTOR DE APLICACIÓN SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
A	\$0.12	\$111,635.49	\$270.65	0.00000
B	\$111,635.50	\$178,616.73	\$1,623.69	0.01384
C	\$178,616.74	\$267,924.84	\$3,352.48	0.02946
D	\$267,924.85	\$535,849.82	\$6,363.97	0.03850



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



II LEGISLATURA

E	\$535,849.83	\$1,339,624.52	\$16,904.14	0.04491
F	\$1,339,624.53	\$2,679,249.06	\$52,029.11	0.04990
G	\$2,679,249.07	\$5,161,335.15	\$115,982.80	0.05451
H	\$5,161,335.16	\$13,440,977.59	\$244,530.05	0.05913
I	\$13,440,977.60	\$24,787,061.85	\$690,471.60	0.06149
J	\$24,787,061.86	\$49,574,123.67	\$1,306,904.36	0.06202
K	\$49,574,123.68	En adelante	\$2,665,483.23	0.06258

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 16 días del mes de noviembre de 2022.

PROPONENTE